No. De Contrato	Nombre del Proyecto
018-2014	"Melaza en polvo pre mezcla para alimentación animal (rumiante)"
019-2014	"Tecnología para la producción de semilla de harina de morro"
020-2014	"Producción de un Rodenticida Natural a Partir del Extracto de Madriado"
021-2014	"Plataforma para la promoción y Desarrollo de las exportaciones"
022-2014	"Implementación de un sistema de producción de Bacillus Thuringiensis Var. Para el control de Larvas de Aedes Aegypti"







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 018-2014

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

, mayor de edad, Ingeniera Químico Industrial ,hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número (, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO: Que "El IHCIETI", llevó a cabo un proceso conocido como Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: "MELAZA EN POLVO PRE MEZCLA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL (RUMIANTES)". CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "MELAZA EN POLVO PRE MEZCLA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL (RUMIANTES)". POR LO









TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de ALIMENTOS, con los objetivos siguientes: (a) Generales: 1. Desarrollar una melaza en polvo pre mezcla como alternativa al uso de melaza líquida, eliminando los problemas asociados a esta última y mejorando los costos de producción. (b) Específicos: 1. Diseño y fabricación de Melaza en polvo pre mezcla a partir de melaza líquida que contenga características que favorezcan su manipulación a lo largo de la cadena de distribución y uso. 2. Eliminar con la melaza en polvo pre mezcla los problemas asociados al uso de melaza líquida, logrando así una disminución de costos. 3. Obtener con la melaza en polvo pre mezcla una alternativa de mejor costo a los pres mezclas que existen actualmente en el mercado. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES **DEL INVESTIGADOR.** El INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El IHCIETI" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios que inicia el 18 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA:









VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "EL INVESTIGADOR" serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CUATROCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L460, 000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago sera la siguiente: "El INVESTIGADOR" recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de TRESCIENTOS VIENTE Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L322, 000.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda









equivalente al 30% restante, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L138, 000.00) de los cuales CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00) corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que tendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o









enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Ramón Espinoza

Director Ejecutivo IHC/ETI

El Investigador







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 019-2014

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, hondureña, de este , actuando en mi condición domicilio, con tarjeta de identidad número personal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que "El IHCIETI", tiene interés en que "EL INVESTIGADOR" Que "El IHCIETI", llevó a cabo un proceso conocido como Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: "TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA Y HARINA DE MORRO". CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por "El Moncodad IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN







DE SEMILLA Y HARINA DE MORRO". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de ALIMENTOS, con los objetivos siguientes: (a) Generales: 1. Desarrollar una tecnología económica que permita el aprovechamiento integral de la pulpa y semilla de morro. (b) Específicos: 1. Diseñar y construir una planta de extracción que permita la separación de la fruta y pulpa de morro, con el propósito de obtener harina y fruto de morro deshidratados. 2. Producir harina de morro mediante un proceso de deshidratación solar, siendo esta más económica y amigable al ambiente. 3. Incrementar los ingresos de las familias dedicadas al rubro mediante el aprovechamiento y venta de ambos productos (semilla y harina de morro). 4. Desarrollar la industria del aprovechamiento integral del morro y disminuir el impacto ambiental con los desperdicios no aprovechados de los frutos. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El IHCIETI" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y

urante ente y Marchael







expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "EL INVESTIGADOR" serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CUATROCIENTOS OCHETA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L485, 000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "El INVESTIGADOR" recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS

nonto
IRAS
MONUSARIA







EXACTOS (L339,500.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L145,500.00) de los cuales CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00) corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendra el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su termino, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas, CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO

es del IMO







SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraie de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catoroe (20

Ramón Espinoza

Director Ejecutivo IHCIETI

El Investigador

moncada) <







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 020-2014

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

, mayor de edad, Doctora en Ciencias Químicas y Farmacia, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO: Que "El IHCIETI", llevó a cabo un proceso conocido como Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: "PRODUCCION DE UN RODENTICIDA NATURAL A PARTIR DE EXTRACTO DE MADRIADO (GLICIRIDIA SEPIUM)". CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "PRODUCCION DE UN









RODENTICIDA NATURAL A PARTIR DE EXTRACTO DE MADRIADO (GLICIRIDIA SEPIUM)". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de SALUD Y EDUACION, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Desarrollar y fabricar un producto ecológico no tóxico para humanos y animales domésticos para el control de roedores – plagas. (b) Específicos: 1. Desarrollar un producto para el control de roedores a base de Gliciridia Sepium. 2. Encontrar la concentración óptima que permite el control de los roedores en forma ecológica. 3. Fabricar las muestras necesarias para realizar las pruebas con roedores en el bioterio, realizar un análisis de costo para las pruebas de campo. 4. Realizar pruebas de campo que permitan validar el uso del producto. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El IHCIETI" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las









partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "EL INVESTIGADOR" serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 495,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "El INVESTIGADOR" recibirá dos (2) remuneraciones,









la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTAY SEIS MILS QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 346,500.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 148,500.00) de los cuales CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00) corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA









DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Ramón Espinoza

Director Ejecutivo MICIETI

El Investigador







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 021-2014

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y .

I, mayor de edad, Pasante de la Carrera de Mercadotecnia, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número

personal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. CONSIDERANDO:

Que "El IHCIETI", llevó a cabo un proceso conocido como Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: "PLATAFORMA PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES".

CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por "El IHCIETI" para la ejecución







del proyecto: "PLATAFORMA PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN (TICS), con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Crear una plataforma tecnológica donde compradores internacionales y productores nacionales puedan gestionar compra – ventas en tiempo real y sin intermediarios. (b) Específicos: 1. Investigar la tecnología detrás de las principales plataformas tecnológicas existentes, con el objetivo de desarrollar una plataforma que sea de acuerdo a la visión e idiosincrasia de nuestros productores nacionales. 2. Promover la inscripción de los productores nacionales en la misma. Se ha determinado que al menos cien productores nacionales se inscriban para que dicha plataforma contenga una oferta representativa de todas las ofertas de productos y servicios producidos en nuestro país. 3. Promocionar la plataforma en el exterior con el fin de crear enlaces entre los compradores internacionales y los productores locales. 4. Lograr que la plataforma sea autosuficiente mediante la creación de suscripciones pagadas por posicionamiento privilegiado de los productores nacionales. CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES **OBLIGACIONES** Y DEL INVESTIGADOR. INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El IHCIETI" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. "EL







INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "EL INVESTIGADOR" serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS







(L. 496,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "El INVESTIGADOR" recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 347,200.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 148,800.00) a la presentación del informe final, de los cuales CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00) corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. "EL INVESTIGADOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con entorno natural medio ambiente. CLAUSULA **NOVENA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, "EL INVESTIGADOR" no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de "EL IHCIETI", cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. CLAUSULA **DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado,







método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por "EL INVESTIGADOR" o cualquier miembro de su equipo para "EL IHCIETI" en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL IHCIETI", la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de







Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre

de dos mil catorce (2014).

Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI

El Investigador







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 022-2014

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará "El IHCIETI"; y

mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número ', actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL INVESTIGADOR" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las claúsulas siguientes. CONSIDERANDO: Que "El IHCIETI", llevó a cabo un proceso conocido como Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: "IMPLEMETACION DE UN SISTEMA DE PRODUCCION DE BACILLUS THURINGIENSIS VAR. ISRAELENSIS PARA EL CONTROL DE LARVAS DE AEDES AEGYPTI". CONSIDERANDO: Que "EL INVESTIGADOR" deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por "El IHCIETI" para la ejecución del proyecto: "IMPLEMETACION DE UN SISTEMA DE

P







PRODUCCION DE BACILLUS THURINGIENSIS VAR. ISRAELENSIS PARA EL CONTROL DE LARVAS DE AEDES AEGYPTI". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de BIOTECNOLOGÍA, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Control biológico de larvas de mosquito Aedes Aegypti vector transmisor del dengue. (b) Específicos: 1. Aislar la cepa de Bacillus Thuringiensis var. Israelensis potencial agente de control biológico para larvas de Aedes Aegypti. 2. Implementar un sistema de producción por fermentación en medios líquidos para obtener un biopreparado a base de la bacteria entomopatogena Bacillus Thuringiensis var. Israelensis. 3. Establecer pruebas de efectividad del producto ya formulado para el control de larvas de mosquitos de Aedes Aegypti. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El IHCIETI" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas este contrato INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. "EL INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a "El IHCIETI" y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el "El IHCIETI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. CLAUSULA TERCERA: PLAZO, "EL INVESTIGADOR" prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. CLAUSULA









CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de recisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de "EL INVESTIGADOR" de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de "El IHCIETI"; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de "EL INVESTIGADOR" serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. "EL INVESTIGADOR" podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de "El IHCIETI". CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 495,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: "El INVESTIGADOR" recibirá dos (2) remuneraciones. la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTAY SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 346,500.00) al









SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre

Ramón Espinoza

Director Ejecutivo IHCIETI

de dos mil catorce (20

El Investigador